



Firmado digitalmente por:  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370045 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/07/2020 20:18:28-0500



# Resolución Ministerial

Lima, 09 de julio del 2020

No. 195-2020-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por **NAVARCABLE PERU S.A.C** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2020, **NAVARCABLE PERU S.A.C** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por notificación inválida de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00342-9-2020;

Que, la quejosa alega que la Resolución N° 00342-9-2020, no le fue notificada válidamente, afectando su derecho de defensa. Asimismo, sostiene que en reiteradas oportunidades comunicó al Tribunal Fiscal la imposibilidad de acceder a su buzón electrónico asignado por el mismo Tribunal. Por lo que no pudo tomar conocimiento del estado de su procedimiento sino hasta la notificación por la SUNAT mediante su órgano de cobranza coactiva;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que la RTF N° 00342-9-2020 fue notificada con fecha 21 de enero de 2020, habiéndose depositado dicha resolución en el buzón electrónico [USUARIO6312@notif-elect-tf.com](mailto:USUARIO6312@notif-elect-tf.com), asignada a la quejosa, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, que aprueba el "Procedimiento para la notificación electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias";

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero mediante Informe N° 012-2020-EF/10.04, señala que de la revisión de la copia de la constancia de recepción remitida por el Tribunal Fiscal, con fecha 21 de enero de 2020 se depositó en el buzón electrónico asignado a la quejosa la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00342-9-2020, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y al no haber la quejosa aportado medio probatorio alguno que acredite los inconvenientes o dificultades técnicas alegadas respecto al ingreso a su buzón electrónico asignado por el Tribunal Fiscal, la queja deviene en infundada;



Firmado digitalmente por:  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370646 soft  
Motivo: Por encargo  
Fecha: 09/07/2020 20:18:44-0500

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que el Acto de Notificación de la RTF N° 00342-9-2020 se realizó el 21 de enero de 2020, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por **NAVARCABLE PERU S.A.C** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas